

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, septiembre 02 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: P.M.C.C.A.M.S.V. , expte.Nº GC-00185-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la señora M.P en sede policial el día 30 de agosto de 2026 en contra de su ex pareja, señor A.C .-

Y CONSIDERANDO:

1)-

Q.l.s.M.e.e.s.d.:.....l.f.e.c.A.y.n.h.y.s.h.e.l.c.d.v.A.y.c.a.p.p.q.h.g.e.u.j.a.l.q.l.r.q.n.p.m.n.í.
a.t.p.c.é.c.a.p.a.y.m.p.u.p. .
S.h.J.s.a.y.y.l.p.q.l.a.s.m.p.s.y.p.i.p.é.m.t.s.l.c.y.m.s.e.t.c.e.f.d.t.l.p.
P.i.c.m.h.d.s.c.y.m.s.e.s.a.d.q.v.a.h.e.l.h.v.c.p.y.n.m.s.

2)- Lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 20 ley D 3040 Y 136 C.P.F).-

3)- Que resulta necesario hacer cesar toda clase de conductas que generen un hostigamiento, agresión o molestia a una de las partes a los fines de evitar un agravamiento de los hechos de violencia o su reiteración en el tiempo.-

RESUELVO:

1)- Disponer al denunciado, señor A.C la prohibición de acceso al domicilio de la denunciante, sito en calle Corrientes N° 1286 de esta localidad, fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts respecto del mismo y de la persona de la sra. M.P en la vía pública, sus lugares de estudio, trabajo y/o esparcimiento.

2)- Prohibir al denunciado la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la señora M.P , y su grupo familiar conviviente por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y whatsapp , así como mediante la utilización de medios informáticos tales como correo electrónico y redes sociales.-

3)- Requerir al Servicio de Abordaje Territorial (SAT) que realice el acompañamiento integral de la Sra. M.P , garantizando un abordaje con enfoque de género y derechos humanos . Ello con el objeto de que en el término de 5 días remitan un informe pormenorizado del presente caso y/o evaluación de los involucrados. Debiendo manifestar el SAT si el presente caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución del conflictos familiar .- Hacer saber a las partes que una vez recepcionado el informe requerido al SAT se evaluará la pertinencia o no de modificar y/o ampliar las medidas cautelares;

4)-Notificar al denunciado que, en caso de poseer régimen de comunicación actualmente vigente respecto de su hijo deberá ejercerlo a través de un tercero de confianza de ambas partes quien retirará y devolverá al niño del domicilio materno.- En caso contrario deberá solicitar un régimen comunicacional a través de letrado particular o defensor Oficial por ante el Juzgado de Familia que resulte competente.-

5)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial.En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).-

6)- HACER SABER al denunciado que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.---

7)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-

8)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante al Juzgado de Familia que corresponda.